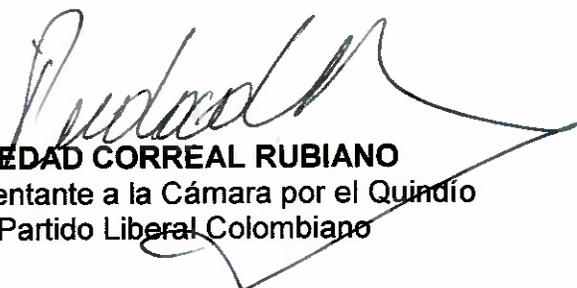


NEGADA

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

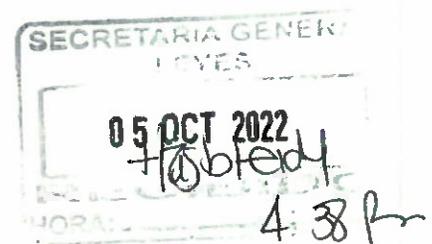
Archívese el **Proyecto de Ley número 064 de 2021 Cámara** "Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el Sistema Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones"


PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por el Quindío
Partido Liberal Colombiano

JUSTIFICACIÓN:

Se propone el archivo del proyecto, toda vez fue radicado y tramitado como proyecto de ley ordinario, debiéndose cursar como uno orgánico, de esta manera se crea un vicio insubsanable de rango Superior, conforme a lo establecido en el artículo 342 de la Constitución Política de Colombia.

ARTICULO 342. La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales. Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución.



Por lo anteriormente expuesto, era necesario que la iniciativa se tramitara mediante proyecto de ley orgánica, conforme a lo establecido en los artículos 151 Constitución y 206 numerales 4 y 5 de la Ley 5 de 1992, para este tipo leyes.

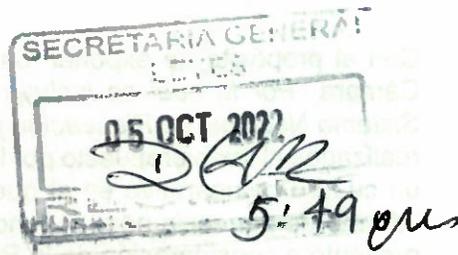
En el mismo sentido, es menester atender lo resuelto en por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-524 de 2003, sobre las leyes orgánicas:

“El concepto de planeación se encuentra íntimamente ligado a la expedición de la Ley Orgánica, la cual, según lo ha sostenido la Corte, no solamente tiene el carácter de orgánica, sino que ha sido considerada como “supra-orgánica””.

**INFORME DE SUBCOMISIÓN AL PROYECTO DE LEY N° 064 DE 2021 CÁMARA
"POR LA CUAL SE INCLUYE LA REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS
JÓVENES EN EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES".**

Bogotá, D. C., 5 de octubre de 2022

Doctor,
DAVID RACERO MAYORCA
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad



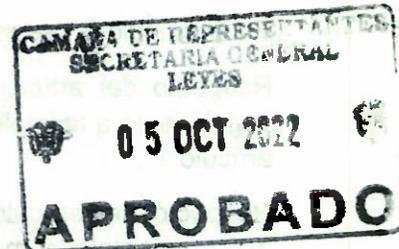
Referencia: Informe subcomisión Proyecto de Ley N° 064 de 2021 Cámara "Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el Sistema Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente:

En cumplimiento del honroso encargo realizado por la mesa directiva, nos permitimos rendir informe de subcomisión a la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, respecto al articulado propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley N° 064 de 2021 Cámara "Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el Sistema Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones".

INTEGRANTES

Honorable Representante Wadith Manzur Imbett- Coordinador Ponente
Honorable Representante Yamil Arana Padauf- Ponente
Honorable Representante Germán Rozo Anis
Honorable Representante Susana Gómez Castaño
Honorable Representante Diego Fernando Caicedo Navas
Honorable Representante Jose Alejandro Martínez Sánchez
Honorable Representante Wilmer Yahir Castellanos Hernández
Honorable Representante Eduard Sarmiento Hidalgo
Honorable Representante Jorge Rodrigo Tovar Vélez
Honorable Representante María Del Mar Pizarro García
Honorable Representante Modesto Enrique Aguilera Vives
Honorable Representante Ana Rogelia Monsalve Álvarez
Honorable Representante Elizabeth Jay Pang Díaz
Honorable Representante Leyla Marleny Rincón Trujillo
Honorable Representante Erick Adrián Velasco Burbano
Honorable Representante Diógenes Quintero Amaya





Honorable Representante James Hermenegildo Mosquera Torres

Honorable Representante Gabriel Ernesto Parrado Durán

Honorable Representante Juan Manuel Cortés Dueñas

Honorable Representante Jaime Raúl Salamanca dueñas

Con el propósito de exponer los ajustes realizados al Proyecto de Ley N° 064 de 2021 Cámara *"Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el Sistema Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones"*, se describen los cambios realizados al texto propuesto por los representantes comisionados. Así mismo, se relaciona un cuadro comparativo en el que se evidencian las proposiciones radicadas al texto del informe de ponencia para segundo debate y las modificaciones realizadas al texto que se presentó a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes el 16 de agosto de 2022.

MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY

En la subcomisión celebrada el día 3 de octubre de 2022, se acordó modificar los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del informe de ponencia radicado para segundo debate y se avaló proposición que busca agregar un Artículo nuevo.

Respecto del artículo 1°, se realizan modificaciones de forma y se establece que la participación será exclusiva de los consejeros de juventud, adicionalmente se elimina la función adicional al consejo nacional de planeación para definir un mecanismo de seguimiento a la implementación al Plan Nacional de Desarrollo para evitar la violación al principio de unidad de materia.

En cuanto al artículo 2° se realiza una modificación completa del artículo recogiendo el sentir de la mayoría de las proposiciones garantizando en el artículo la paridad de género, la participación de la víctimas y la participación exclusiva en cabeza de los consejeros de juventudes.

En el artículo 3.° se realizan modificaciones de forma y de redacción.

Respecto del artículo 4°. se elimina el artículo cuarto y con esto el mecanismo de seguimiento a la implementación del PND, siendo consecuente con las modificaciones del artículo 1°.

Respecto del artículo 5°. La modificación busca que, haya paridad en los consejos departamentales y municipales de planeación, adicionalmente hace modificaciones busca ajustarse a la organización actual de los entes territoriales.

Respecto del artículo Nuevo. El artículo propone que, los consejeros locales y municipales de juventud promuevan la participación de los jóvenes en los consejos territoriales de planeación.

RESUMEN DE LAS PROPOSICIONES RADICADAS:

Artículo	Presentada por	Propuesta
Artículo 1° del informe de ponencia radicado.	H.R. Astrid Sánchez Montes de Oca.	Propone modificaciones de forma. AVALADA
	H.R. María del Mar Pizarro García.	Propone que, se aclare que se va a garantizar la participación de los consejeros de juventud. AVALADA
	H.R. Martha Lisbeth Jurado	Propone que, se elimine la función adicional al Consejo Nacional de Planeación. AVALADA
Artículo 2° del informe de ponencia radicado.	H.R. James H Mosquera.	<p>Para una mayor organización se radicó proposición socializada del H.R. Wadith Manzur recogiendo la mayoría de las intenciones de todas las proposiciones radicadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. PARIDAD DE GÉNERO. 2. DOS MIEMBROS CONSEJEROS DE JUVENTUDES. 3. MIEMBRO DE VICTIMAS DURANTE EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2016.
	H.R. Juan Manuel Córtes. (2)	
	H.R. Alfredo Mondragón.	
	H.R. Andrés Cancimance López (2)	
	H.R. Eduard Sarmiento Hidalgo.	
	H.R. Carlos Felipe Quintero.	
	H.R. Modesto Aguilera	
	H.R. Carolina Giraldo Botero	
	H.R. María del Mar Pizarro García.	
	H.R. Wilmer Castellanos Hernandez (2)	
	H.R. Miguel Polo Polo (2)	
	H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera	
	H.R. Martha Alfonso Jurado	
Artículo 3° del informe de ponencia radicado.	H.R. Astrid Sánchez Montes de Oca.	Propone modificaciones de forma. AVALADA
	H.R. Karyme Cotes Martínez	Propone que, se aclare que el mecanismo de seguimiento no interferirá con las competencias asignadas por la constitución.
	H.R. Juan Manuel Cortés	Propone que, el Consejo Nacional de Planeación verifique

Artículo 4° del informe de ponencia radicado.		que los planes de desarrollo guarden consistencia con las políticas, programas y proyectos que se deriven para la implementación del acuerdo de Paz.
	H.R Martha Alfonso Jurado	Propone que, se elimine el artículo y con esto el mecanismo de seguimiento a la implementación del PND. AVALADA
Artículo 5° del informe de ponencia radicado.	H.R Luis Ramiro Ricardo	Busca incluir en el caso de los municipios PDET que los consejos territoriales incluyan un representante de las organizaciones rurales de juventudes.
	H.R Martha Lisbeth Alfonso	Propone que, haya paridad en los consejos departamentales y municipales de planeación. AVALADA
	H.R Jose Octavio Cardona León.	Propone que, no solo sean secretarías del interior si no de gobierno y también las distritales del interior. AVALADA
Artículo NUEVO.	H.R Milene Jarava	Propone que, los consejeros locales y municipales de juventud promoverán la participación de los jóvenes en los consejos territoriales de planeación. AVALADA.
TÍTULO	H.R María Fernanda Carrascal.	Lo propuesto es redundante. NO AVALADA.

LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR LA SUBCOMISIÓN AL TEXTO PROPUESTO SON LAS SIGUIENTES:

Articulado propuesto	Modificaciones realizadas al articulado	Justificación
Artículo 1°. Objeto. Garantizar la participación de los jóvenes y sus expresiones organizativas en el proceso de convocatoria, designación y cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional de Planeación y de	Artículo 1°. Objeto. <u>La Presente ley tiene por objeto.</u> Garantizar la participación de los Consejeros de Juventud, según la ley estatutaria 1884 de 2018 jóvenes y sus expresiones organizativas en el proceso de convocatoria, designación y cumplimiento de	se realizan modificaciones de forma y se establece que la participación será exclusiva de los

<p>los Consejos Territoriales de Planeación en los departamentos, distritos y municipios. De igual forma, el proyecto adiciona una función al Consejo Nacional de Planeación, para que éste defina un mecanismo de seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>Para los efectos de la presente ley, cuando se hable de jóvenes, se entenderá que se trata de la definición consagrada en el numeral 1° del artículo 5° de la ley 1622 de 2013 o aquella que la sustituya o modifique.</p>	<p>las funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los Consejos Territoriales de Planeación en los departamentos, distritos y municipios. De igual forma, el proyecto adiciona una función al Consejo Nacional de Planeación, para que éste defina un mecanismo de seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>Para los efectos de la presente ley, cuando se hable de jóvenes, se entenderá que se trata de la definición consagrada en el numeral 1° del artículo 5° de la ley 1622 de 2013 o aquella que la sustituya o modifique.</p>	<p>consejeros de juventud, adicionalmente se elimina la función adicional al consejo nacional de planeación para definir un mecanismo de seguimiento a la implementación al Plan Nacional de Desarrollo para evitar la violación al principio de unidad de materia.</p>
<p>Artículo 2°. Adiciónese el numeral 8 junto con su párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:</p> <p>8. Cuatro (4) en representación de los jóvenes, los cuales serán elegidos de temas que presente el Consejo Nacional de Juventud y demás organizaciones de jóvenes con trayectoria nacional determinadas a partir de un reconocimiento jurídico o social.</p> <p>Parágrafo. El reconocimiento social de las organizaciones de jóvenes será verificado y certificado por la Consejería Presidencial para la Juventud, Colombia</p>	<p>Artículo 2°. Adiciónese el numeral 8 junto con su párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:</p> <p><u>8. Dos (2) miembros en representación de los consejeros de juventud los cuales serán elegidos de (2) temas que presente el Consejo Nacional de Juventud.</u></p> <p><u>Parágrafo. Se garantizará la paridad de género en la elección de los jóvenes y por lo tanto mínimo uno (1) de los dos (2) miembros deberá ser mujer.</u></p> <p><u>Parágrafo transitorio. Durante el término establecido en el artículo 3 del Acto Legislativo 1 de 2016, Al menos uno (1) de los dos (2) jóvenes miembros deberá ser consejero de juventud debidamente acreditado como víctima.</u></p>	<p>se realiza una modificación completa del artículo recogiendo el sentir de la mayoría de las proposiciones garantizando en el artículo la paridad de género, la participación de la víctimas y la participación exclusiva en cabeza de los consejeros de juventudes.</p>

<p>Joven, entidad que reglamentará los requisitos de certificación.</p>		
<p>Artículo 3º. El artículo 10 de la Ley 152 de 1994 quedará así:</p> <p>Artículo 10. Calidades y periodos. Para efectos de la designación de los integrantes del Consejo Nacional de Planeación, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:</p> <p>El estar o haber estado vinculado a las actividades del respectivo sector o territorio y poseer conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del sector o región que se trate.</p> <p>Los integrantes del Consejo Nacional de Planeación serán designados para un período de ocho años y la mitad de sus miembros será renovado cada cuatro años. En el evento en que el número de integrantes del Consejo sea impar, el número de integrantes que será renovado será el equivalente al que resulte de aproximar el cociente</p>	<p>Artículo 3º. <u>Modifíquese</u> El artículo 10 de la Ley 152 de 1994, <u>el cual</u> quedará así:</p> <p>Artículo 10. Calidades y periodos. Para efectos de la designación de los integrantes del Consejo Nacional de Planeación, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:</p> <p>El estar o haber estado vinculado a las actividades del respectivo sector o territorio y poseer conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del sector o región que se trate.</p> <p>Los integrantes del Consejo Nacional de Planeación serán designados para un período de ocho años y la mitad de sus miembros será renovado cada cuatro años. En el evento en que el número de integrantes del Consejo sea impar, el número de integrantes que será renovado será el equivalente al que resulte de aproximar el cociente al número entero siguiente.</p> <p><u>Parágrafo. Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, la renovación de</u></p>	<p>Se modifica el momento a partir del cual es obligatorio registrar la bicicleta y partes, en el sentido que éste registro deberá hacerse a partir del momento de la operación del registro, lo anterior, teniendo en cuenta que, la implementación del "Registro Bici Bogotá" tomó un tiempo estimado de un año mientras se ponía en funcionamiento la plataforma para su operabilidad.</p>

<p>al número entero siguiente.</p> <p>Parágrafo. Los representantes de los jóvenes ante el Consejo Nacional de Planeación se renovarán cada cuatro (4) años.</p>	<p><u>la mitad de los miembros designados para conformar el primer Consejo Nacional de Planeación a partir de la vigencia de la presente ley se realizará a los cuatro (4) años de haber sido designados, conforme a la determinación del Gobierno nacional</u></p> <p><u>Parágrafo 2.</u> Los representantes de los jóvenes ante el Consejo Nacional de Planeación se renovarán cada cuatro (4) años.</p>	
<p>Artículo 4°. Adiciónese el numeral 6 al artículo 12 de la Ley 152 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>6. Definir un mecanismo de seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Desarrollo.</p>	<p>Artículo 4°. Adiciónese el numeral 6 al artículo 12 de la Ley 152 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>6. Definir un mecanismo de seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Desarrollo.</p>	<p>Se elimina el artículo. Se estaría violando el principio de unidad de materia.</p>
<p>Artículo 5°. El artículo 34 de la Ley 152 de 1994 quedará así:</p> <p>Artículo 34. Consejos Territoriales de Planeación. Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las temas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso.</p>	<p>Artículo 54°. El artículo 34 de la Ley 152 de 1994 quedará así:</p> <p>Artículo 34. Consejos Territoriales de Planeación. Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las temas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso.</p>	<p>Las modificaciones garantizan la paridad y estar ajustados a la organización de las entidades territoriales.</p>

<p>Los Consejos Territoriales de las nuevas categorías de entidades territoriales que se creen en desarrollo de la Constitución vigente, estarán integrados por las personas que designe su máxima autoridad administrativa, de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan los organismos que fueren equivalentes a las corporaciones administrativas existentes en los Departamentos o Municipios. Dichos Consejos, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales, comunitarios y de jóvenes.</p> <p>El Consejo Consultivo de Planificación de los territorios indígenas, estará integrado por las autoridades indígenas tradicionales y por representantes de todos los sectores de las comunidades, designados éstos por el Consejo Indígena Territorial, de ternas que presenten cada uno de los sectores de las comunidades o sus organizaciones.</p> <p>Con el fin de articular la planeación departamental con la municipal, en el Consejo Departamental de planeación participarán representantes de los municipios.</p>	<p>Los Consejos Territoriales de las nuevas categorías de entidades territoriales que se creen en desarrollo de la Constitución vigente, estarán integrados por las personas que designe su máxima autoridad administrativa, de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan los organismos que fueren equivalentes a las corporaciones administrativas existentes en los Departamentos o Municipios. Dichos Consejos, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales, comunitarios y de jóvenes.</p> <p>El Consejo Consultivo de Planificación de los territorios indígenas, estará integrado por las autoridades indígenas tradicionales y por representantes de todos los sectores de las comunidades, designados éstos por el Consejo Indígena Territorial, de ternas que presenten cada uno de los sectores de las comunidades o sus organizaciones.</p> <p>Con el fin de articular la planeación departamental con la municipal, en el Consejo Departamental de planeación participarán representantes de los municipios.</p> <p>Parágrafo: En la elección de los representantes de los jóvenes ante los Consejos Departamentales, Distritales y</p>	
--	---	--

<p>Parágrafo: En la elección de los representantes de los jóvenes ante los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de planeación, se garantizará la participación de los Consejos Departamentales de Juventud y los Consejos Municipales de Juventud, de acuerdo con su ámbito de competencia.</p> <p>Cuando se presenten organizaciones sociales de jóvenes para ser incluidas como representantes ante los Consejos Departamentales de Planeación y Consejos Municipales de Planeación, las Secretarías Departamentales del Interior y Secretarías Municipales de Gobierno, respectivamente, otorgarán el reconocimiento social de las organizaciones, de acuerdo con la reglamentación expedida por cada entidad territorial para tal fin.</p>	<p>Municipales de planeación, se garantizará la participación de los Consejos Departamentales de Juventud y los Consejos Municipales de Juventud, de acuerdo con su ámbito de competencia. <u>La representación de los jóvenes en los consejos departamentales y municipales de planeación será paritaria.</u></p> <p>Cuando se presenten organizaciones sociales de jóvenes para ser incluidas como representantes ante los Consejos Departamentales de Planeación y Consejos Municipales de Planeación, las Secretarías Departamentales del Interior de gobierno, <u>del interior o quien haga sus veces</u> y Secretarías Municipales de Gobierno <u>o quien haga sus veces</u>, respectivamente, otorgarán el reconocimiento social de las organizaciones, de acuerdo con la reglamentación expedida por cada entidad territorial para tal fin.</p>	
<p>Artículo Nuevo.</p>	<p>Artículo 5 °. <u>Los consejeros locales y municipales de juventud elegidos democráticamente a través de la elección popular, promoverán y velarán por la participación de los jóvenes en los consejos territoriales de planeación, en los términos establecidos en la presente ley.</u></p>	<p>El artículo nuevo busca que los consejeros locales y municipales de juventud promoverán la participación de los jóvenes en los consejos territoriales de planeación</p>
<p>Artículo 6°. Vigencia. Esta Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 6°. Vigencia. Esta Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Permanece igual.</p>

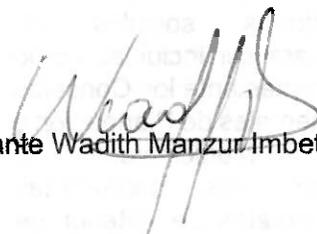
Aprobar de acuerdo con las modificaciones propuestas por la subcomisión los artículos: 1°, 2°, 3° y 5° (ver cuadro anexo).

Poner en consideración la eliminación del artículo 4° ponencia radicada.

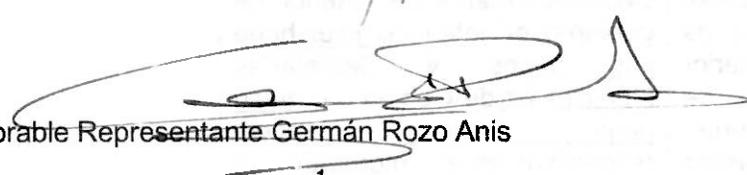
PROPOSICIÓN

Por las consideraciones anteriormente expuestas sometemos a consideración de esta plenaria el texto propuesto por la subcomisión al **PROYECTO DE LEY N.º 064 DE 2021 CÁMARA** *“por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones”*.

De los honorables Representantes,



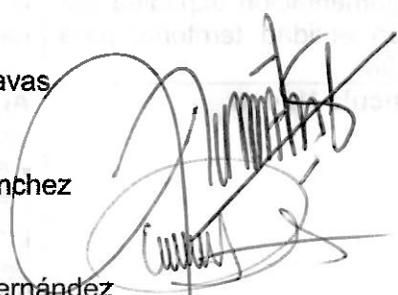
Honorable Representante Wadith Manzur Imbett- Coordinador Ponente



Honorable Representante Germán Rozo Anís

Honorable Representante Susana Gómez Castaño

Honorable Representante Diego Fernando Caicedo Navas

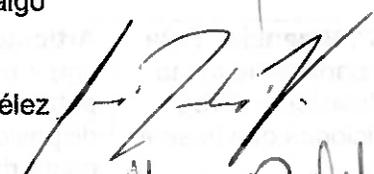


Honorable Representante Jose Alejandro Martínez Sánchez

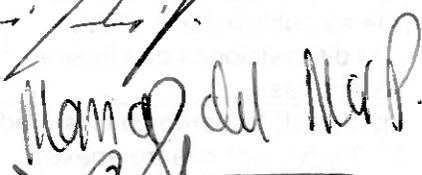
Honorable Representante Wilmer Yahir Castellanos Hernández

Honorable Representante Eduard Sarmiento Hidalgo

Honorable Representante Jorge Rodrigo Tovar Vélez



Honorable Representante María Del Mar Pizarro García

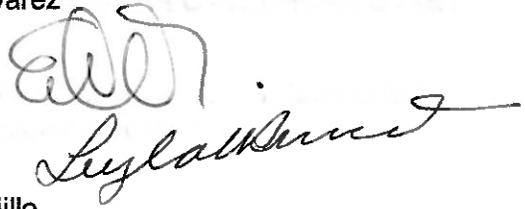


Honorable Representante Modesto Enrique Aguilera Vives



Honorable Representante Ana Rogelia Monsalve Álvarez

Honorable Representante Elizabeth Jay Pang Díaz



Honorable Representante Leyla Marleny Rincón Trujillo

Honorable Representante Erick Adrián Velasco Burbano

Honorable Representante Diógenes Quintero Amaya

Honorable Representante James Hermenegildo Mosquera Torres

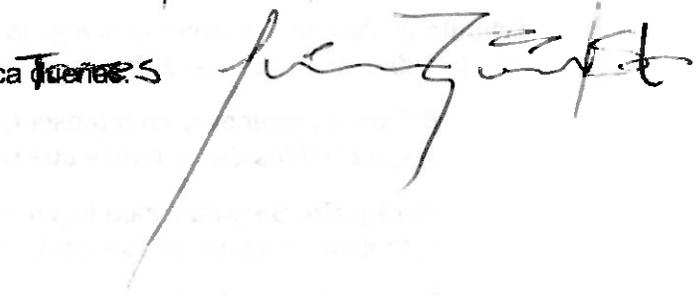
Honorable Representante Gabriel Ernesto Parrado Durán



Honorable Representante Juan Manuel Cortés Dueñas



Honorable Representante Jaime Raúl Salamanca Torres





TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY N.º 064 DE 2021 CÁMARA

"por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La Presente ley tiene por objeto garantizar la participación de los Consejeros de Juventud, según la ley estatutaria 1884 de 2018 en el proceso de convocatoria, designación y cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los Consejos Territoriales de Planeación en los departamentos, distritos y municipios.

Para los efectos de la presente ley, cuando se hable de jóvenes, se entenderá que se trata de la definición consagrada en el numeral 1º del artículo 5º de la ley 1622 de 2013 o aquella que la sustituya o modifique.

Artículo 2º. Adiciónese el numeral 8 junto con su párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:

8. Dos (2) miembros en representación de los consejeros de juventud los cuales serán elegidos de (2) ternas que presente el Consejo Nacional de Juventud.

Parágrafo. Se garantizará la paridad de género en la elección de los jóvenes y por lo tanto mínimo uno (1) de los dos (2) miembros deberá ser mujer.

Parágrafo transitorio. Durante el término establecido en el artículo 3 del Acto Legislativo 1 de 2016, Al menos uno (1) de los dos (2) jóvenes miembros deberá ser consejero de juventud debidamente acreditado como víctima.

Artículo 3º. Modifíquese El artículo 10 de la Ley 152 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 10. Calidades y periodos. Para efectos de la designación de los integrantes del Consejo Nacional de Planeación, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

El estar o haber estado vinculado a las actividades del respectivo sector o territorio y poseer conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del sector o región que se trate.



Los integrantes del Consejo Nacional de Planeación serán designados para un período de ocho años y la mitad de sus miembros será renovado cada cuatro años. En el evento en que el número de integrantes del Consejo sea impar, el número de integrantes que será renovado será el equivalente al que resulte de aproximar el cociente al número entero siguiente.

Parágrafo. Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, la renovación de la mitad de los miembros designados para conformar el primer Consejo Nacional de Planeación a partir de la vigencia de la presente ley se realizará a los cuatro (4) años de haber sido designados, conforme a la determinación del Gobierno nacional

Parágrafo 2. Los representantes de los jóvenes ante el Consejo Nacional de Planeación se renovarán cada cuatro (4) años.

Artículo 4º. El artículo 34 de la Ley 152 de 1994 quedará así:

Artículo 34. Consejos Territoriales de Planeación. Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso.

Los Consejos Territoriales de las nuevas categorías de entidades territoriales que se creen en desarrollo de la Constitución vigente, estarán integrados por las personas que designe su máxima autoridad administrativa, de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan los organismos que fueren equivalentes a las corporaciones administrativas existentes en los Departamentos o Municipios.

Dichos Consejos, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales, comunitarios y de jóvenes.

El Consejo Consultivo de Planificación de los territorios indígenas, estará integrado por las autoridades indígenas tradicionales y por representantes de todos los sectores de las comunidades, designados éstos por el Consejo Indígena Territorial, de ternas que presenten cada uno de los sectores de las comunidades o sus organizaciones.

Con el fin de articular la planeación departamental con la municipal, en el Consejo Departamental de planeación participarán representantes de los municipios.

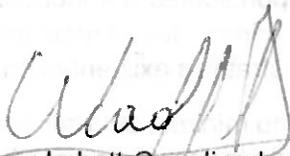
Parágrafo: En la elección de los representantes de los jóvenes ante los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de planeación, se garantizará la participación de los Consejos Departamentales de Juventud y los Consejos Municipales de Juventud, de acuerdo con su ámbito de competencia. La representación de los jóvenes en los consejos departamentales y municipales de planeación será paritaria.

Cuando se presenten organizaciones sociales de jóvenes para ser incluidas como representantes ante los Consejos Departamentales de Planeación y Consejos Municipales de Planeación, las Secretarías Departamentales de gobierno, del interior o quien haga sus veces y Secretarías Municipales de Gobierno o quien haga sus veces, respectivamente, otorgarán el reconocimiento social de las organizaciones, de acuerdo con la reglamentación expedida por cada entidad territorial para tal fin.

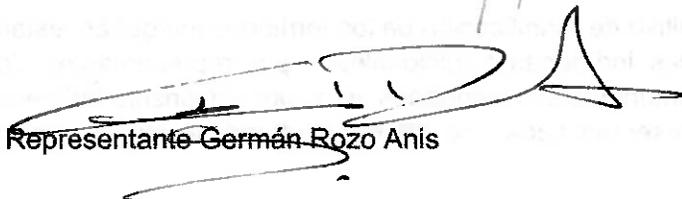
Artículo 5°. Los consejeros locales y municipales de juventud elegidos democráticamente a través de la elección popular, promoverán y velarán por la participación de los jóvenes en los consejos territoriales de planeación en los términos establecidos en la presente ley.

Artículo 6°. Vigencia. Esta Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes,



Honorable Representante Wadith Manzur Imbett-Coordinador Ponente



Honorable Representante Germán Rozo Anís

Honorable Representante Susana Gómez Castaño

Honorable Representante Diego Fernando Caicedo Navas

Honorable Representante Jose Alejandro Martínez Sánchez

Honorable Representante Wilmer Yahir Castellanos Hernández

Honorable Representante Eduard Sarmiento Hidalgo

Honorable Representante Jorge Rodrigo Tovar Vélez

Honorable Representante María Del Mar Pizarro García

Honorable Representante Modesto Enrique Aguilera Vives

Honorable Representante Ana Rogelia Monsalve Álvarez

Honorable Representante Elizabeth Jay Pang Díaz

Honorable Representante Leyla Marleny Rincón Trujillo

Honorable Representante Erick Adrián Velasco Burbano

Honorable Representante Diógenes Quintero Amaya

Honorable Representante James Hermenegildo Mosquera Torres

Honorable Representante Gabriel Ernesto Parrado Durán

Honorable Representante Juan Manuel Cortés Dueñas

Honorable Representante Jaime Raúl Salamanca Dueñas

Mano del Norte
all
PARRADO
2023



ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
REPRESENTANTE CHOCÓ

Act 1
Aval
[Handwritten signature]

Bogotá, 8 de agosto de 2022

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley 064 de 2021 cámara "por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar la participación de los jóvenes y sus expresiones organizativas en el proceso de convocatoria, designación y cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los Consejos Territoriales de Planeación en los departamentos, distritos y municipios; y establecer otras disposiciones con el fin de adicionar una nueva función al Consejo Nacional de Planeación, para que defina el mecanismo adecuado de seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Desarrollo.

Parágrafo. Para los efectos de la presente ley, cuando se hable de jóvenes, se entenderá que se trata de la definición consagrada en el numeral 1º del artículo 5º de la ley 1622 de 2013 o aquella que la sustituya o modifique.

[Handwritten signature: Astrid Sánchez Montes de Oca]
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

08 AGO 2022
4:11h

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. MZ SUR 201 Tel: 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso de la República
astrid.sanchezm@camara.gov.co
#UnidosParaavanzar

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 064 de 2021 Cámara

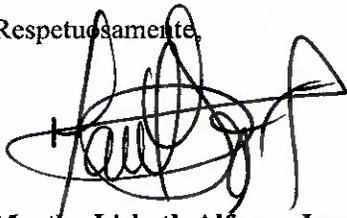
"Por medio del cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el Sistema Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 1 el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. Garantizar la participación de los jóvenes y sus expresiones organizativas en el proceso de convocatoria, designación y cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los Consejos Territoriales de Planeación en los departamentos, distritos y municipios. ~~De igual forma, el proyecto adiciona una función al Consejo Nacional de Planeación, para que éste defina un mecanismo de seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Desarrollo.~~

Para los efectos de la presente ley, cuando se hable de jóvenes, se entenderá que se trata de la definición consagrada en el numeral 1º del artículo 5º de la ley 1622 de 2013 o aquella que la sustituya o modifique.

Respetuosamente,



Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima.
Coalición Pacto Histórico-Partido Alianza Verde

SECRETARÍA
10 ABO 2022
3:01 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 – 68, Oficina 632

Martha.alfonso@camara.gov.co

ART 1

Proposición Modificativa

Proyecto de Ley nº 064 de 2021 cámara "por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 1 del proyecto de ley de referencia, el cual quedará así:

Artículo 1o. Objeto. Garantizar la participación de los **Consejeros de Juventud, según la Ley Estatutaria 1885 del 2018**, ~~jóvenes y sus expresiones organizativas~~ en el proceso de convocatoria, designación y cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los Consejos Territoriales de Planeación en los departamentos, distritos y municipios. De igual forma, el proyecto adiciona una función al Consejo Nacional de Planeación, para que éste defina un mecanismo de seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Desarrollo.

Para los efectos de la presente ley, cuando se hable de jóvenes, se entenderá que se trata de la definición consagrada en el numeral 1o del artículo 5o de la ley 1622 de 2013 o aquella que la sustituya o modifique.

Maria del Mar P

María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara por Bogotá

08 AGO 2021

3:42 p

SECRETARÍA
26 SEP 2022
12:00

James MOSQUERA TORRES
Vida, Paz y territorio
Act 2

Proposición 2022

Proyecto de Ley Número 064 de 2021 Cámara "Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese un párrafo al artículo 2 del Proyecto de Ley 064 de 2021, el cual quedará así:

Adiciónese el numeral 8 junto con su párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 2º. Adiciónese el numeral 8 junto con su párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:

8. Cuatro (4) en representación de los jóvenes, los cuales serán elegidos de ternas que presente el Consejo Nacional de Juventud y demás organizaciones de jóvenes con trayectoria nacional determinadas a partir de un reconocimiento jurídico o social.

Parágrafo 1. El reconocimiento social de las organizaciones de jóvenes será verificado y certificado por la Consejería Presidencial para la Juventud, Colombia Joven, entidad que reglamentará los requisitos de certificación.

Parágrafo 2: Para el caso de los consejos territoriales de planeación departamentales de aquellos departamentos que cuenten con municipios PDET, uno (1) de los cupos que hace referencia el numeral 8 del artículo 9 de la ley orgánica 152 de 1994 deberá corresponder a un joven que pertenezca a un municipio PDET del mismo departamento.

Atentamente,

JUAN CARLOS VARELA - CITREP 13

SUR BOLIVAR

Juan Pablo Salazar
Representante Citrep #13

1090424898

JAMES H. MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara Circunscripción 6
Chocó -Antioquia

Jhon Fredy Alvarez
C.C. 17.648.357

Luis Román Quintero
CITREP 8

[Signature]

Leonora Palencia Diógenes Quiñero
#14

Juan David González #11
#12

KAREN LÓPEZ
URABÁ . CITREP 16.

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

312-575-9728

James.mosquera@camara.gov.co

@RepreJamesM

JAMES MOSQUERA TORRES

JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE



PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 8º del artículo 2º del proyecto de ley No 064 de 2021 cámara, propuesto en la ponencia para segundo debate, el cual quedará así:

8. Cuatro (4) en representación de los jóvenes, los cuales serán elegidos por el Consejo Nacional de Juventud dentro de sus miembros.


GERMAN ROZO ANIS
 Representante a la Cámara
 Departamento de Arauca

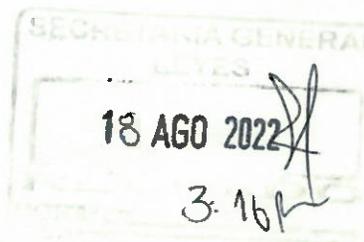
FUNDAMENTOS DE LA PROPOSICIÓN

El artículo como viene en la ponencia sugiere una nueva escogencia en términos de representación de los jóvenes en el CNP, cuando existe una instancia como lo es CNJ que es el resultado de un ejercicio democrático de elección directa donde participaron todas las regiones del país que fueron abalados por procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.

Además, hay representación de comunidades especiales y organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia y en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, razones suficientes y legítimamente democráticas para darle esas facultades al Consejo nacional de juventudes.

Evitamos adicionar funciones que pueden propiciar exclusiones y discriminaciones y por el contrario los ya elegidos de manera democrática en el CNJ podrían elegir esa representación dentro sus miembros.

Por tanto, al suprimir ~~"trayectoria nacional determinadas a partir de un reconocimiento jurídico e social."~~, el párrafo quedaría sin sustento y debe retirarse del artículo ludio



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY No. 064 DE 2021 CÁMARA

"Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones"

El artículo segundo quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 2º. Adiciónese el numeral 8 junto con su párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, el cual quedará de la siguiente forma:

Cuatro (4) en representación de los jóvenes repartidos así:

- Dos (02) por el Consejo Nacional de Juventud.
- Dos (02) de las organizaciones de jóvenes con trayectoria nacional o regional determinadas a partir de un reconocimiento jurídico o social.

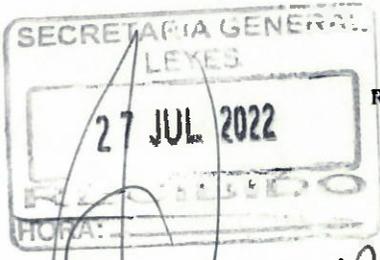
PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional de Juventud determinará la forma de elección de sus representantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reconocimiento social de las organizaciones de jóvenes será verificado y certificado por el Ministerio del Interior, entidad que reglamentará los requisitos de certificación.

Cordialmente,

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico





ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEL PUTUMAYO 2022 - 2026

Bogotá, 27 de Julio de 2022

1
12:32 v

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE LEY N° 064 DE 2021
CÁMARA "POR LA CUAL SE INCLUYE LA REPRESENTACIÓN Y
PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN EL SISTEMA NACIONAL DE
PLANEACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Señor
**PRESIDENTE
SECRETARÍA GENERAL**
Cámara de Representantes de Colombia

Se propone modificaciones al proyecto de ley de referencia:

El Artículo 2 contendrá dos párrafos así:

Parágrafo: El reconocimiento social de las organizaciones de jóvenes será verificado y certificado por el Ministerio del Interior, entidad que reglamentará en un plazo no superior a tres (3) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, los requisitos de certificación.

Parágrafo segundo: La representación de la juventud ante el Consejo Nacional de Planeación estará integrada en mínimo un 50% por mujeres.

Atentamente,

JORGE ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara de Representantes por Putumayo
Pacto Histórico



ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEL PUTUMAYO 2022 - 2026

Art 2

Bogotá, 27 de julio de 2022

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE LEY N° 064 DE 2021
CÁMARA "POR LA CUAL SE INCLUYE LA REPRESENTACIÓN Y
PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN EL SISTEMA NACIONAL DE
PLANEACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Señores(as)
PRESIDENTE
SECRETARÍA GENERAL
Cámara de Representantes de Colombia

Se proponen las siguientes modificaciones y adiciones al artículo 2 del proyecto de ley de referencia (negritas fuera del texto original):

ARTÍCULO 2°. Adiciónese el numeral 8 junto con los párrafos 1 y 2 al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:

Cuatro (4) en representación de los jóvenes, los cuales serán elegidos de ternas que presente el Consejo Nacional de Juventud y demás organizaciones de jóvenes con trayectoria nacional o territorial determinadas a partir de un reconocimiento jurídico o social.

PARÁGRAFO PRIMERO: El reconocimiento social de las organizaciones de jóvenes será verificado y certificado por el Ministerio del Interior, entidad que reglamentará en un plazo no superior a tres (3) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, los requisitos de certificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La representación de las juventudes ante el Consejo Nacional de Planeación estará conformada como mínimo en un 50% por mujeres.

Atentamente,

ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara por Putumayo
Pacto Histórico

08 AGO 2022

4:12



PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY N° 064 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE INCLUYE LA REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el artículo 2 al proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 2°. Adiciónese el numeral 8 junto con su párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:

8. Cuatro (4) en representación de los jóvenes, los cuales serán elegidos de ternas que presente el Consejo Nacional de Juventud y demás organizaciones de jóvenes con trayectoria nacional determinadas a partir de un reconocimiento jurídico o social.

Parágrafo. El reconocimiento social de las organizaciones de jóvenes será verificado y certificado por la Consejería Presidencial para la Juventud, Colombia Joven, entidad que reglamentará en los (12) doce meses siguientes a la expedición de la presente ley el procedimiento, requisitos y vigencia de certificación.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

08 AGO 2021
2:05 PM

Proposición modificatoria

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley 064 de 2021 Cámara, “POR LA CUAL SE INCLUYE LA REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” de la siguiente manera:

Artículo 2. Adiciónese el numeral 8 junto con su párrafo al artículo 9 de la ley orgánica 152 de 1994, la cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 2o. Adiciónese el numeral 8 junto con su párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:

8. Cinco (5) en representación de los jóvenes, de los cuales uno (1) deberá pertenecer a las comunidades negras o afrocolombiana los cuales serán elegidos de ternas que presente el Consejo Nacional de Juventud y demás organizaciones de jóvenes con trayectoria nacional determinadas a partir de un reconocimiento jurídico o social.

Parágrafo. El reconocimiento social de las organizaciones de jóvenes será verificado y certificado por la Consejería Presidencial para la Juventud, Colombia Joven, entidad que reglamentará los requisitos de certificación.

Miguel Polo Polo
Miguel Abraham Polo Polo
Representante a la Cámara

SECRETARÍA
10 AGO 2022
3:00

Proposición Modificativa
Proyecto de Ley nº 064 de 2021 cámara "por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley de referencia, el cual quedará así:

Artículo 2°. Adiciónese el numeral 8 junto con su párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma: 8. Cuatro (4) en representación de los jóvenes, los cuales serán elegidos de temas que presente el Consejo Nacional de Juventud ~~y demás organizaciones de jóvenes con trayectoria nacional determinadas a partir de un reconocimiento jurídico o social.~~

~~Parágrafo. El reconocimiento social de las organizaciones de jóvenes será verificado y certificado por la Consejería Presidencial para la Juventud, Colombia Joven, entidad que reglamentará los requisitos de certificación.~~

María del Mar P.

María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara por Bogotá

08 AGO 2022

3421



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓNENSE un párrafo nuevo al artículo 2° del Proyecto de Ley No. 064/21 Cámara "Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el Sistema Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO NUEVO. De los cuatro (4) representantes de los jóvenes, por lo menos dos (2) deberán ser mujeres.

Alcivar

Carolina Giraldo Botero
CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

08 AGO 2022
3:48 PM

Julia Miranda
NL
Jennifer Pedraza
DIGNIDAD.

Carolina Botero
Ramen x Bogota



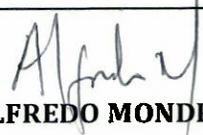
Con sustento en la Ley 5a de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate al **Proyecto de Ley N° 064 de 2021**
"Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones"

Modifíquense los siguientes artículos, los cuales quedarán así:

Texto propuesto para segundo debate	Modificación
<p>ARTÍCULO 2°. Adiciónese el numeral 8 Junto con su párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:</p> <p>Cuatro (4) en representación de <u>los jóvenes, los cuales serán elegidos de ternas que presente el Consejo Nacional de Juventud y demás organizaciones de jóvenes</u> con trayectoria nacional determinadas a partir de un reconocimiento jurídico o social.</p> <p>PARÁGRAFO: El reconocimiento social de las organizaciones de jóvenes será verificado y certificado por el Ministerio del Interior, entidad que reglamentará los requisitos de certificación.</p>	<p>ARTÍCULO 2°. Adiciónese el numeral 8 Junto con su párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:</p> <p>Cuatro (4) en representación de <u>las personas jóvenes, de las cuales dos (2) serán elegidas de ternas que presente el Consejo Nacional de Juventud y dos (2) de las demás organizaciones juveniles</u> con trayectoria nacional determinadas a partir de un reconocimiento jurídico o social.</p> <p>PARÁGRAFO 1: El reconocimiento social de las organizaciones de jóvenes será verificado y certificado por el Ministerio del Interior, entidad que reglamentará los requisitos de certificación.</p> <p>PARÁGRAFO 2: <u>la elección de estas cuatro (4) personas jóvenes deberá cumplir con criterios paritarios en cuestiones de género (dos hombres y dos mujeres) así como propender por la participación de personas diversas en términos sexo-genéricos.</u></p>


ALFREDO MONDRAGÓN
 Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
 Polo Democrático Alternativo

08 ABO 2021

 4:09 PM

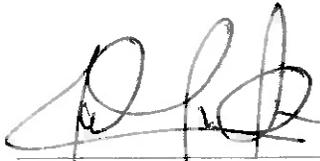
PROPUESTA
PROYECTO DE LEY 064 DE 2021 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
POR LA CUAL SE INCLUYE LA REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN EL
SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2º del proyecto de ley 064 del Cámara de Representantes, por medio de la cual "Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones" así:

Artículo 2º. Adiciónese el numeral 8 junto con su párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:

(...)

Parágrafo transitorio. Durante el término establecido en el artículo 3º del Acto Legislativo 1 de 2016, serán elegidos 6 representantes del sector de la juventud, de los cuales 1 deberá representar las víctimas de la violencia.

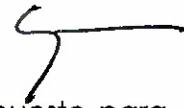

Juan Manuel Cortés
Representante a la Cámara

08 AGO 2021
6:31P

Art 2

09 AGO 2022

12:31 pm

**PROPOSICION**

Modifíquese el artículo 2 y adiciónese el párrafo 2 al texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 064 de 2021 Cámara "Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el Sistema Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"ARTICULO 2: Adiciónese el numeral 8 junto con su párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:

8. Cuatro (4) en representación de **las y** los jóvenes, los cuales serán elegidos de ternas que presenten el Consejo Nacional de Juventud, ~~y demás organizaciones de jóvenes con trayectoria nacional determinadas a partir de un reconocimiento jurídico o social.~~ **la Plataforma Nacional de Juventud, Organizaciones Juveniles Jurídicas o Sociales y las Comunidades u Organizaciones Especiales (discapacidad, lgbtiq+, etnias, campesinos, victimas). De las ternas presentadas por las citadas organizaciones, se escogerá un (1) representante, para completar la totalidad de los postulados.**

Parágrafo 1. El reconocimiento social de las organizaciones de jóvenes será verificado y certificado por la Consejería Presidencial para la Juventud, ~~Colombia Joven~~, entidad que reglamentará los requisitos de certificación.

Parágrafo 2. Establecer parámetros de condición de escogencia, tal cual lo establecen la ley estatutaria juvenil 1622 de 2013, la ley 1885 de 2018 y las disposiciones que las modifiquen o adicionen.

Atentamente,





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2º del *Proyecto de Ley N° 064 de 2021 Cámara "Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el Sistema Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones."*. El cual será del siguiente tenor:

“**Artículo 2º.** Adiciónese el numeral 8 junto con su párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:

8. Cuatro (4) en representación de los jóvenes, **siendo dos (2) mujeres y dos (2) hombres**, los cuales serán elegidos de ternas que presente el Consejo Nacional de Juventud y demás organizaciones de jóvenes con trayectoria nacional determinadas a partir de un reconocimiento jurídico o social.

Parágrafo. El reconocimiento social de las organizaciones de jóvenes será verificado y certificado por la Consejería Presidencial para la Juventud, Colombia Joven, entidad que reglamentará los requisitos de certificación. “

Del Congresista,

WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá
Partido Alianza Verde

69 AGO 2021
3:34

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 064 de 2021 Cámara "Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el Sistema Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones".

Adicionar al numeral 8 propuesto en el artículo 2 del presente proyecto de ley, la expresión "garantizando la paridad de género", quedando dicho numeral 8, de la siguiente manera:

8. Cuatro (4) en representación de los jóvenes, **garantizando el principio de la paridad de género**, los cuales serán elegidos de temas que presente el Consejo Nacional de Juventud y demás organizaciones de jóvenes con trayectoria nacional determinadas a partir de un reconocimiento jurídico o social.

Del honorable Representante:



JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
Representante a la Cámara por el Meta
Partido Alianza Verde

SECRETARÍA GENERAL
C 9 ABO 2022
S:OTM

JUSTIFICACIÓN

Con la presente proposición se busca garantizar la participación, designación e integración de jóvenes mujeres ante el Consejo Nacional de Planeación, los Consejos Territoriales de Planeación en los departamentos, distritos y municipios, fortaleciendo de esta manera la participación de la mujer joven en los espacios de política municipal, distrital, departamental y nacional.



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 064 de 2021 Cámara

“Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones”.

Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 2º el cual quedará así:

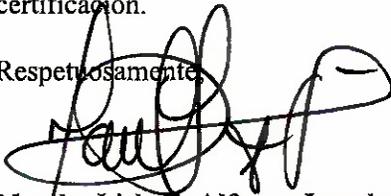
Artículo 2º. Adiciónese el numeral 8 junto con su párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:

8. ~~Cuatro (4)~~ **Dos (2)** en representación de los jóvenes, los cuales serán elegidos de ternas que presente el Consejo Nacional de Juventud y demás organizaciones de jóvenes con trayectoria nacional determinadas a partir de un reconocimiento jurídico o social.

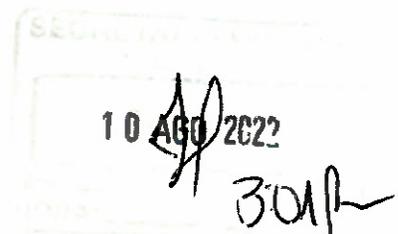
Parágrafo 1. La representación de los jóvenes al Consejo Nacional de Planeación será paritaria.

Parágrafo 2. El reconocimiento social de las organizaciones de jóvenes será verificado y certificado por la Consejería Presidencial para la Juventud, Colombia Joven, entidad que reglamentará los requisitos de certificación.

Respetuosamente,



Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima.
Coalición Pacto Histórico-Partido Alianza Verde



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 – 68, Oficina 632

Martha.alfonso@camara.gov.co



Ad-2

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2º del *Proyecto de Ley N° 064 de 2021* Cámara “Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el Sistema Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones.”. El cual será del siguiente tenor:

“**Artículo 2º.** Adiciónese el numeral 8 junto con su párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:

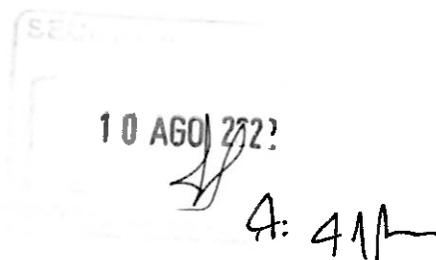
8. Dos (2) en representación de los jóvenes, **siendo una (1) mujer y un (1) hombre, de los cuales alguno debe ser representante de las víctimas del conflicto armado, quienes** serán elegidos de ternas que presente el Consejo Nacional de Juventud y demás organizaciones de jóvenes con trayectoria nacional determinadas a partir de un reconocimiento jurídico o social.

Parágrafo 1. El reconocimiento social de las organizaciones de jóvenes será verificado y certificado por la Consejería Presidencial para la Juventud, Colombia Joven, entidad que reglamentará los requisitos de certificación.”

Parágrafo 2. La víctima del conflicto armado deberá acreditar su condición debidamente con certificado de la Unidad Nacional de Víctimas y su Registro Único de Víctimas (VUR) no debe ser menor a doce (12) meses.

Del Congresista,

WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá
Partido Alianza Verde



Proposición modificatoria

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley 064 de 2021 Cámara, “POR LA CUAL SE INCLUYE LA REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” de la siguiente manera:

Artículo 2. Adiciónese el numeral 8 junto con su párrafo al artículo 9 de la ley orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 2o. Adiciónese el numeral 8 junto con su párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:

8. Cinco (5) en representación de los jóvenes, de los cuales uno (1) estará en representación a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los cuales serán elegidos de ternas que presente el Consejo Nacional de Juventud y demás organizaciones de jóvenes con trayectoria nacional determinadas a partir de un reconocimiento jurídico o social.

Parágrafo. El reconocimiento social de las organizaciones de jóvenes será verificado y certificado por la Consejería Presidencial para la Juventud, Colombia Joven, entidad que reglamentará los requisitos de certificación.

Miguel Polo Polo
Miguel Abraham Polo Polo
Representante a la Cámara

13 SEP 2022

3:41

29 SEP 2022

PROPOSICIÓN 3

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 2 del Proyecto de Ley N° 064 de 2021 Cámara "Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2°. Adiciónese el numeral 8 junto con su párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:

8. Cuatro (4) en representación de los jóvenes, los cuales serán elegidos de ternas que presente el Consejo Nacional de Juventud y demás organizaciones de jóvenes con trayectoria nacional determinadas a partir de un reconocimiento jurídico o social.

Parágrafo 1. De los cuatro (4) jóvenes representantes, dos (2) se escogerán del Consejo Nacional de Juventud y los otros dos (2) se escogerán de las organizaciones de jóvenes con trayectoria nacional determinadas a partir de un reconocimiento jurídico o social.

Parágrafo 2. El reconocimiento social de las organizaciones de jóvenes será verificado y certificado por la Consejería Presidencial para la Juventud, Colombia Joven, entidad que reglamentará los requisitos de certificación.



IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la cámara
Partido Político MIRA



CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA



MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA



ANA PAOLA AGUDELO
Senadora de la República
Partido Político MIRA

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
REPRESENTANTE CHOCÓ

Bogotá, 8 de agosto de 2022

Art 3
Aval.
Aval.
[Signature]

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 064 de 2021 cámara "por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 152 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 10. Calidades y periodos. Para efectos de la designación de los integrantes del Consejo Nacional de Planeación, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

El estar o haber estado vinculado a las actividades del respectivo sector o territorio y poseer conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del sector o región que se trate.

Los integrantes del Consejo Nacional de Planeación serán designados para un período de ocho años y la mitad de sus miembros será renovado cada cuatro años. En el evento en que el número de integrantes del Consejo sea impar, el número de integrantes que será renovado será el equivalente al que resulte de aproximar el cociente al número entero siguiente.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, la renovación de la mitad de los miembros designados para conformar el primer Consejo Nacional de Planeación a partir de la vigencia de la presente Ley se realizará a los cuatro años de haber sido designados, conforme a la determinación que tome el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2. La renovación de los representantes de los jóvenes ante el Consejo Nacional de Planeación se realizará cada cuatro (4) años, acorde a la determinación que tome el Gobierno Nacional y la Consejería Presidencial para la Juventud.

[Signature]
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

08/08/2022
[Signature]

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. MZ SUR 201 Tel: 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso de la República
astrid.sanchezm@camara.gov.co
#UnidosParaavanzar

San Andrés Islas, 17 de agosto de 2022.

Art 3.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo del artículo 3° PROYECTO DE LEY N° 064 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE INCLUYE LA REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" El cual quedará así:

Artículo 3°. El artículo 10 de la Ley 152 de 1994 quedará así: Artículo 10. Calidades y periodos. Para efectos de la designación de los integrantes del Consejo Nacional de Planeación, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: El estar o haber estado vinculado a las actividades del respectivo sector o territorio y poseer conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del sector o región que se trate. Los integrantes del Consejo Nacional de Planeación serán designados para un periodo de ocho años y la mitad de sus miembros será renovado cada cuatro años. En el evento en que el número de integrantes del Consejo sea impar, el número de integrantes que será renovado será el equivalente al que resulte de aproximar el cociente al número entero siguiente.

Parágrafo. Los representantes de los jóvenes ante el Consejo Nacional de Planeación se renovarán cada cuatro (4) años, y su edad no podrá exceder de los 28 años. Si dentro de su periodo de cuatro años supera ese límite de edad deberá presentar la renuncia al cargo.

JUSTIFICACIÓN.

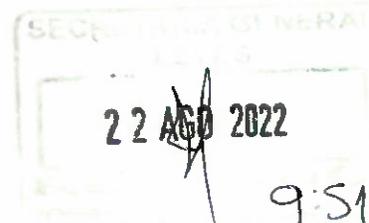
Según la ley 1622 de 2013 se entenderá como Joven. Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.

Atentamente,

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas
Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso

Scal

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 4° del Proyecto de Ley N° 064 de 2021 Cámara** "Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 4°. Adiciónese el numeral 6 al artículo 12 de la Ley 152 de 1994, el cual quedará así:

6. Definir un mecanismo de seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias asignadas por la ley, en desarrollo del artículo 344 de la Constitución Política.

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

#Votada

08 AGO 2022
3:30

#LasCosas

BienHechas

Carrera 7 N° 8 - 68 Ed. Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.
PBX 6013904050 Ext. 3371
E-mail: karyme.cotes@camara.gov.co

Facebook: Karyme Cotes

Instagram: @karymecotes

Twitter: @karymecotes

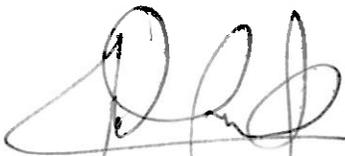
PROPUESTA
PROYECTO DE LEY 064 DE 2021 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
POR LA CUAL SE INCLUYE LA REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN EL
SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 4º del proyecto de ley 064 del Cámara de Representantes, por medio de la cual "Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones" así

Artículo 4º. Adiciónese el numeral 6 al artículo 12 de la Ley 152 de 1994, el cual quedará así:

(...)

Parágrafo transitorio. Durante el término establecido en el artículo 3º del Acto Legislativo 1 de 2016, de conformidad con el artículo 339 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 3 del Acto Legislativo 1 de 2016, y por el término allí establecido, el Consejo Nacional de Planeación verificará que los planes de desarrollo guarden consistencia con las políticas, programas y proyectos que se deriven para la implementación del Acuerdo de Paz.



Juan Manuel Cortés
Representante a la Cámara

08 AGO 2022

6:31P

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 064 de 2021 Cámara

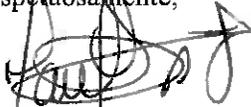
“Por medio del cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el Sistema Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones”

Elimínese el artículo 4:

~~Artículo 4.~~ Adiciónese el numeral 6 al artículo 12 de la Ley 152 de 1994, el cual quedará así:

~~6. Definir un mecanismo de seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Desarrollo.~~

Respetuosamente,



Martha Lisbeth Alfonso Jurado

Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima.

Coalición Pacto Histórico-Partido Alianza Verde

10 AGO 2022
B.O.A.P.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 – 68, Oficina 632

Martha.alfonso@camara.gov.co

SECRETARIA GENERAL
LEYES
29 SEP 2022
2:57 p

PROPOSICIÓN 2

Módifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley N° 064 de 2021 Cámara "Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4°. Modifíquese el numeral 2 y adiciónese el numeral 6 al artículo 12 de la Ley 152 de 1994, el cual quedará así:

2. Organizar y coordinar una amplia discusión nacional sobre el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo, mediante la organización de reuniones nacionales y regionales con los Consejos Territoriales de Planeación en las cuales intervengan los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios, culturales, y de jóvenes, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana de acuerdo con el artículo 342 de la Constitución Política.

6. Definir un mecanismo de seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Desarrollo.

IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la cámara
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO
Senadora de la República
Partido Político MIRA

Constancia

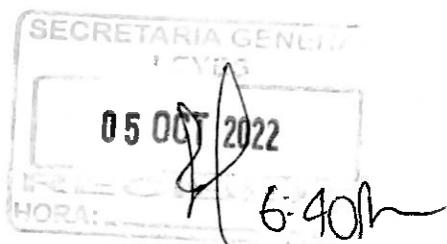
Adicionese en el artículo 4 "por el cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones"

La palabra Dishito

Salomón Velásquez

Jorge E. Zamayo

Juan José
Ermaez Henkel



Bogotá 10 de agosto de 2022

10 AGO 2022

PROPOSICION MODIFICATIVA

3:15h
**PROYECTO DE LEY N° 064 DE 2021 CAMARA "Por la cual se incluye la
representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de
planeación y se dictan otras disposiciones"**

Modifíquese el Artículo 5°. El artículo 34 de la ley 152 de 1994 quedará así:

ARTÍCULO 34. Consejos Territoriales.

(...) Dichos consejos deberán estar integrados por representantes de los diferentes sectores de su jurisdicción territorial, incluyendo como mínimo, delegados de los sectores económico, social, ecológico, educativo, cultural, comunitario y de juventudes. En el caso de los Municipios PDET, los Consejos territoriales incluirán un representante de las organizaciones rurales de juventudes.

LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS
Representante a la Cámara
Citrep 8

08 AGO 2022

Gje

5:24m

PROPUESTAS
PROYECTO DE LEY 064 DE 2021 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
POR LA CUAL SE INCLUYE LA REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN EL
SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PROPUESTA 1

Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2º del proyecto de ley 064 del Cámara de Representantes, por medio de la cual "Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones" así:

Artículo 2º. Adiciónese el numeral 8 junto con su párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:

(...)

Parágrafo transitorio. Durante el término establecido en el artículo 3º del Acto Legislativo 1 de 2016, serán elegidos 6 representantes del sector de la juventud, de los cuales 2 deberán representar las zonas más afectadas por la violencia y la pobreza definidos por el Decreto Ley 893 del 2017.

Justificación:

El Acuerdo Final establece en el punto 2.2.6 el deber de fortalecer la planeación democrática y participativa. Así pues, se propone incluir de manera transitoria la participación de los jóvenes representantes de los municipios más afectados por la violencia y la pobreza.

PROPUESTA 2

Adiciónese un párrafo al artículo 2 del proyecto de ley 064 del Cámara de Representantes, por medio de la cual "Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones"; el cual así:

Artículo 2º. Adiciónese el numeral 8 junto con su párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:

(...)

Parágrafo Segundo. De los cuatro (4) representantes del sector juventud al menos dos (2) deberán ser mujeres.

Justificación:

La justificación obedece al reconocimiento de sujetos de especial protección constitucional respecto de las cuales deben adoptarse "medidas de diferenciación positiva, que atiendan a sus condiciones de especial debilidad, vulnerabilidad e indefensión y propendan, a través de un trato preferente, por materializar el goce efectivo de sus derechos fundamentales"

PROPUESTA 3

Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 4° del proyecto de ley 064 del Cámara de Representantes, por medio de la cual "Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones" así

Artículo 4°. Adiciónese el numeral 6 al artículo 12 de la Ley 152 de 1994, el cual quedará así:

(...)

Parágrafo transitorio. Durante el término establecido en el artículo 3° del Acto Legislativo 1 de 2016, de conformidad con el artículo 339 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 3 del Acto Legislativo 1 de 2016, y por el término allí establecido, el Consejo Nacional de Planeación verificará que los planes de desarrollo guarden consistencia con las políticas, programas y proyectos que se deriven para la implementación del Acuerdo de Paz.

PROPUESTA 4

Adiciónese un párrafo al artículo 5° del proyecto de ley 064 del Cámara de Representantes, por medio de la cual "Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones" y modifíquese el artículo artículo 34 del capítulo 9 de la Ley 152 de 1994; el cual quedará así:

Artículo 5°. El artículo 34 de la Ley 152 de 1994 quedará así:

Artículo 34. Consejos Territoriales de Planeación. Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso.

Parágrafo: Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal deberán estar conformados por al menos un representante de las víctimas del conflicto armado y una representante por las mujeres.

PROPUESTA 5

Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 5° del proyecto de ley 064 del Cámara de Representantes, por medio de la cual "**Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones**" así:

Artículo 5°. El artículo 34 de la Ley 152 de 1994 quedará así:

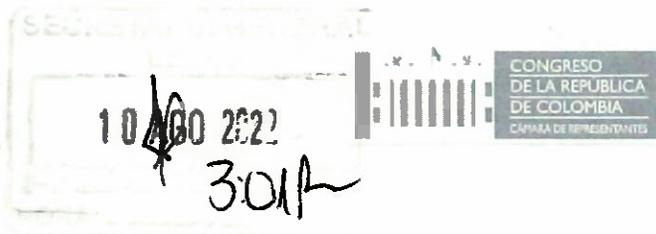
Artículo 34. Consejos Territoriales de Planeación. Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso.

Parágrafo transitorio: Durante el término establecido en el artículo 3° del Acto Legislativo 1 de 2016, en los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental y distrital en los que tengan bajo su jurisdicción municipios PDET, podrá a solicitud de la instancia, participar un representante de la Agencia de Renovación del Territorio, quienes podrán apoyar técnicamente las funciones de estos Consejos en las labores de articulación, armonización de los planes de desarrollo de las entidades territoriales con el Plan Nacional de Desarrollo y los instrumentos de planeación que han surgido a raíz de la firma del Acuerdo de Paz (PMI, PDET, Planes Nacionales Sectoriales, los Planes de Acción para la Transformación Regional, la Hoja de Ruta y los demás que se vayan incorporando en el ordenamiento jurídico colombiano) que contengan medidas para el fortalecimiento de la participación juvenil.

Atentamente,



**JUAN MANUEL CORTES DUEÑAS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA**



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 064 de 2021 Cámara

“Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el artículo 5º el cual quedará así:

Artículo 5º. El artículo 34 de la Ley 152 de 1994 quedará así:

Artículo 34. Consejos Territoriales de Planeación. Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso.

Los Consejos Territoriales de las nuevas categorías de entidades territoriales que se creen en desarrollo de la Constitución vigente, estarán integrados por las personas que designe su máxima autoridad administrativa, de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan los organismos que fueren equivalentes a las corporaciones administrativas existentes en los Departamentos o Municipios.

Dichos Consejos, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales, comunitarios y de jóvenes.

El Consejo Consultivo de Planificación de los territorios indígenas, estará integrado por las autoridades indígenas tradicionales y por representantes de todos los sectores de las comunidades, designados éstos por el Consejo Indígena Territorial, de ternas que presenten cada uno de los sectores de las comunidades o sus organizaciones.

Con el fin de articular la planeación departamental con la municipal, en el Consejo Departamental de Planeación participarán representantes de los municipios.

Parágrafo: En la elección de los representantes de los jóvenes ante los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de planeación, se garantizará la participación de los Consejos Departamentales de Juventud y los Consejos Municipales de Juventud, de acuerdo con su ámbito de competencia. **La representación de los Jóvenes en los Consejos Departamentales y Municipales de Planeación será paritaria.**

Cuando se presenten organizaciones sociales de jóvenes para ser incluidas como representantes ante los Consejos Departamentales de Planeación y Consejos Municipales de Planeación, las Secretarías

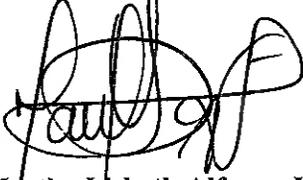
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 – 68, Oficina 632

Martha.alfonso@camara.gov.co

Departamentales del Interior y Secretarías Municipales de Gobierno, respectivamente, otorgarán el reconocimiento social de las organizaciones, de acuerdo con la reglamentación expedida por cada entidad territorial para tal fin.

Respetuosamente,



Martha Lisbeth Alfonso Jurado

Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima.

Coalición Pacto Histórico-Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 – 68, Oficina 632

Martha.alfonso@camara.gov.co

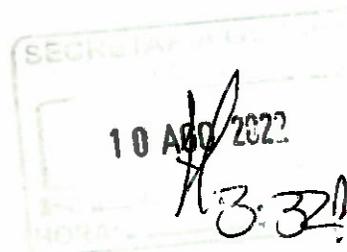
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el Parágrafo del artículo 5 del proyecto de ley 064 de 2021, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	PROPUESTA
<p>PARÁGRAFO: En la elección de los representantes de los jóvenes ante los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de planeación, se garantizará la participación de los Consejos Departamentales de Juventud y los Consejos Municipales de Juventud, de acuerdo con su ámbito de competencia.</p> <p>Cuando se presenten organizaciones sociales de jóvenes para ser incluidas como representantes ante los Consejos Departamentales de Planeación y Consejos Municipales de Planeación, las Secretarías Departamentales del Interior y Secretarías Municipales de Gobierno, respectivamente, otorgarán el reconocimiento social de las organizaciones, de acuerdo con la reglamentación expedida por cada entidad territorial para tal fin.</p>	<p>PARÁGRAFO: En la elección de los representantes de los jóvenes ante los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de planeación, se garantizará la participación de los Consejos Departamentales de Juventud y los Consejos Municipales de Juventud, de acuerdo con su ámbito de competencia.</p> <p>Cuando se presenten organizaciones sociales de jóvenes para ser incluidas como representantes ante los Consejos Departamentales de Planeación y Consejos Municipales de Planeación, las Secretarías Departamentales del Interior y/o de Gobierno y Secretarías Municipales y/o Distritales del Interior y/o de Gobierno, respectivamente, otorgarán el reconocimiento social de las organizaciones, de acuerdo con la reglamentación expedida por cada entidad territorial para tal fin.</p>

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

29 SEP 2022

PROPOSICIÓN 1

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 064 de 2021 Cámara "Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5º. El artículo 34 de la Ley 152 de 1994 quedará así:

Artículo 34. Consejos Territoriales de Planeación. Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso.

Los Consejos Territoriales de las nuevas categorías de entidades territoriales que se creen en desarrollo de la Constitución vigente, estarán integrados por las personas que designe su máxima autoridad administrativa, de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan los organismos que fueren equivalentes a las corporaciones administrativas existentes en los Departamentos o Municipios.

Dichos Consejos, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales, comunitarios y de jóvenes.

El Consejo Consultivo de Planificación de los territorios indígenas, estará integrado por las autoridades indígenas tradicionales y por representantes de todos los sectores de las comunidades, designados éstos por el Consejo Indígena Territorial, de ternas que presenten cada uno de los sectores de las comunidades o sus organizaciones.

Con el fin de articular la planeación departamental con la municipal, en el Consejo Departamental de Planeación participarán representantes de los municipios.

Parágrafo: En la elección de los representantes de los jóvenes ante los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Planeación, se garantizará la participación de los **Consejos Departamentales, Municipales y/o distritales de Juventud**, de acuerdo con su ámbito de competencia. Cuando se presenten organizaciones sociales de jóvenes para ser incluidas como representantes ante los Consejos Departamentales de Planeación y Consejos Municipales de Planeación, las Secretarías Departamentales del Interior y Secretarías Municipales de Gobierno, respectivamente, otorgarán el reconocimiento social de las organizaciones, de acuerdo con la reglamentación expedida por cada entidad territorial para tal fin.

IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

ANA PAULA AGUDELO
Senadora de la República
Partido Político MIRA

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 064 de 2021 Cámara** “Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones”, así.

ARTICULO NUEVO. Los consejeros locales y municipales de juventud elegidos democráticamente a través de elección popular, promoverán y velarán por la participación de los jóvenes en los Consejos Territoriales de Planeación, en los términos establecidos en la presente ley.

Cordialmente



Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

08 AGO 2022

91460

